REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

"Al servicio de la justicia y de la paz social"

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	CLAUDIA PATRICIA CANO GRANADOS y JAIME HERNANDO DUQUE LOPEZ
DEMANDADOS	ALVARO JULIAN AGUINAGA QUIROS (fallecido), JENNY FRANIZ ROBLEDO CARTAGENA (cónyuge sobreviviente) y NATHALIA AGUINAGA ROBLEDO (hija heredera)
INSTANCIA	SEGUNDA -*APELACIÓN SENTENCIA*-
PROCEDENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ
RADICADO	05360 31 03 **002 2020 00157 01** INTERNO 2022- 167
DECISIÓN	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, entiende este Tribunal reunidos los presupuestos que tornan viable la admisión del recurso de apelación concedido a la parte demandante y las codemandadas JENNY FRANIZ y NATHALIA.

El efecto que corresponde a la alzada es el **suspensivo**, tal como lo concediera el Juzgado de primera instancia, considerando la preceptiva contenida en el artículo 323 Ibídem, con la advertencia de que no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y para garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, se concede traslado para sustentar el recurso de apelación por el **término de cinco (5) días** a los recurrentes, los cuales empezarán a contar desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto mediante el cual se admite la apelación. Vencido dicho término, los escritos respectivos junto con el expediente,

permanecerán a disposición de la parte contraria y no recurrente, por un término igual, para que presente sus alegaciones, al cual podrán acceder a través del link que se les suministrará por la Secretaría de la Sala en el acto de notificación de la presente providencia. No obstante, en el evento que alguna de las partes tenga inconvenientes para acceder al archivo digital contentivo del expediente por medio del link que les suministre la Secretaría, pueden comunicarse con el despacho vía correo electrónico al buzón **des03sctsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, se les ruega que al hacer uso de esta opción, se identifique correctamente el proceso en el texto del correo electrónico con radicado y partes.

Ahora bien, si durante el término de ejecutoria de este auto se presentara alguna solicitud probatoria, la Secretaría de la Sala deberá ingresar el expediente a despacho, previo a correr el respectivo término de traslado para sustentación y alegaciones.

Advierte el Tribunal que las manifestaciones hechas por la parte demandante en audiencia y por ambos recurrentes en los escritos allegados dentro de los tres días siguientes al proferimiento de la sentencia en audiencia del 30 de agosto de 2022 (archivos 84 y 85), tal y como así lo dispone el artículo 322 del C.G.P. en el inciso 2º de la regla 3, constituyen los reparos concretos que se plantean frente a la sentencia, motivo por el cual se **deberá sustentar** el recurso ante esta instancia. (Artículo 12 Ley 2213 de junio 13 de 2022, STL8372 de junio 22 de 2022).

Se advierte a las partes que la sustentación del recurso y las respectivas alegaciones, deberán hacerse llegar por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, al siguiente buzón: secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo éste el único medio autorizado para tal fin.

Para efectos de las comunicaciones a las partes, se tienen como últimos correos electrónicos informados, los siguientes:

DEMANDANTES

CLAUDIA PATRICIA CANO GRANADOS
JAIME HERNANDO DUQUE LOPEZ

Apoderado: JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS
Correo: jgavabogado@gmail.com

DEMANDADOS

JENNY FRANIZ ROBLEDO CARTAGENA (cónyuge supérstite)
NATHALIA AGUINAGA ROBLEDO (hija- heredera)

Apoderado: ROBERT ALBERTO RUA CASTAÑO
Correo: RUAABOGADOS@outlook.com
robertruabogado@gmail.com

MAXIBIENES S.A.S.

Apoderado: JOSE MAURICIO ESCOBAR BUSTAMANTE
Sustituta: BIBIANA VELASQUEZ ACEVEDO
Correo: joesbu@gmail.co
jurídica@maxibienes.com

En el evento de que en esta instancia se informen otros correos electrónicos la Secretaría de la Sala deberá estar atenta a dicha modificación y actualizarlos.

Por lo expuesto, **la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y codemandadas JENNY FRANIZ ROBLEDO CARTAGENA y NATHALIA AGUINAGA ROBLEDO, frente a la

sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itaguí en audiencia celebrada el día 30 de agosto de 2022, en el proceso verbal de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO para sustentar el recurso de apelación a los recurrentes y para las respectivas alegaciones, conforme lo explicitado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Magistrada

(Firma electrónica conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Martha Cecilia Ospina Patiño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86881c5386d662f0606266b6cd9c03ae10a2014c88895f0bda74441dd902264**
Documento generado en 21/09/2022 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica